

AL REY ³
NUESTRO SEÑOR,
QUE DIOS GUARDE.

Suplido

RACON
QUE DA A SU Magestad
del Breve de N.S.P. Alexandro VII.

EN FAVOR DEL CVLTO CON QUE LA
S. Iglesia Romana celebra la Fiesta de la Inmaculada
Concepcion de la Santissima Virgen
MARIA N. Señora.

*IVAN ANTONIO VELAZQUEZ DE
la Compañia de Iesus, y de la Junta de la Concepcion.*



EN MADRID,
Por Francisco Nieto, Año de 1662.





SEÑOR:



A Felicidad de los Vassallos de V. Magestad no consiste, Señor, solamente en serlo de el mayor Monarca de la tierra (siendo los terminos del Imperio de V. Magestad los terminos del mundo, señalados por el mismo circulo por donde el Sol dà buelta justa de su Oriente al Ocaso) sino muy particularmente, en que con la inmensa grandeza de V. Magestad corre à la par la heroica virtud q̄ resplandece en sus acciones, que haze mas Augusta su Magestad, por el dilatado, y espacioso campo que halla en ella para estenderse, segun dezia San Synesio, Obispo de Cyrene, al Emperador Arcadio Augusto: *La Magestad Real entonces resplandece dignamente, y consigue el ornamento debido, quando dà a la virtud tan grande, y conueniente materia para su exercicio, qual ella pide, y desea para espaciarse sin limite alguno.* Manifestandose esto en V. Magestad, especialmente por la gran piedad, y ardiente zelo con que reuerenciando V. Magestad à la Santissima Virgen Madre de Dios, ha procurado con incansable cuidado, y desvelo, promover en la Christiandad el Culto que se le deue en la fiel creencia, de auer sido concebida desde el primer instante, sin mancha de pecado original, hasta auer conseguido, que nuestro muy Santo Padre Alexandro VII. à instancia de V. Magestad (interpuesta por Embaxador particular, que V. Magestad despachò à esto solo) declarasse al

Synesio orat. de Regno ad Arcadium Augustum.

Regis N^{re} castas eatenus honorifica fit, quatenus ad virtutis exercitacionem cōtulit, eademque euexit, cum & materiam suæ magnitudinis consentaneam desideraret.

múdo por Bulla Apostolica. Que la Iglesia Catolica Romana, con Culto nunca interrumpido, à los ocho dias de Diziembre celebra fiesta à la preservacion de la culpa original, con que el alma de la Virgen, en el primer instante de su Cõcepcion, adornada de gracia, y dones celestiales, fue infundida en su Santissimo cuerpo, que es lo mesmo que dezir: *Que la Iglesia Catholica haze fiesta a la Inmaculada Cõcepcion de la Virgen en el primer instante*; en el mesmo sentido que suenan estas palabras. Que felicidad? pues, podemos gozar, Señor, igual à la de ser vassallos de vn Rey tan piadoso con la Santissima Virgen, que entre todos los Principes Christianos, no solo es vnico exemplar, y viua Idea de la deuccion desta Soberana Señora, sino tambien felicissimo Protector de su pureza original? Quien debaxo del Imperio de V. Magestad, no vivirá en verdadero sosiego, y felicidad? Sabiendo que à esta piedad singular de V. Magestad, està vinculada la Proteccion Diuina, como escudo de V. Magestad, para pelear en su defensa, y de sus subditos, con armas, y socorros celestiales.

Hormisdar PP. epist. ad Imper.
lustitiam in Baronio tom. 2.
anno 519.

*Hoc solidum, inuictumque
robur; neque enim humanis vi-
ribus potest esse peruium, quod
est Diuina Gratia firmitate so-
lidatum.*

Esta razon, Señor, nos obliga à dar à V. Magestad cõ rendidissimo afecto muchas gracias, por este tan gran fauor que V. Magestad ha hecho à las Iglesias de España, y de toda la Christianidad, y juntamente la enhorabuena de auer sido V. Magestad el defensor de la limpieça original de la Madre de Dios, amparandola en la antigua, y justissima possessión de ser celebrada en la Iglesia Catolica su Concepcion, como santa, y preuenida con la gracia, y Donas del Espiritu Santo: en que parece, que V. Magestad paga à la Magestad del Hijo de Dios con este señalado seruicio, los fauores, y mercedes que

V. Ma-

V. Magestad ha recibido de su liberal mano; haziendole Señor de tan grandes Reynos, y Señorios, que son por vna parte la mas noble porcion de Europa, y por otra toda la America, quarta, y la mayor parte del múdo; porque si el Rey Athalarico, *por serlo de Italia, daua à Dios por descuento de auerle hecho Rey, el respeto que tenia al Clero de Roma, guardando los fueros, y exempciones debidas a los Sacerdotes de Dios: cõ quãto mejor derecho darà V. Magestad à Dios en parte de satisfacion, la Religion, y fidelidad con que V. Magestad ha procurado (hasta conseguirla) la Honra de su Santissima Madre? en el fuero de su libertad, prerrogatiua, y exempcion gloriosa, que esta Señora tanto estima, de ser celebrada, pura, y limpia de pecado original; y con quan firme confiança, en virtud desto, esperarernos de la Magestad de Dios à V. Magestad, los muchos años de Vida, y prosperos sucessos que la Christiandad ha menester.*

Cañodor. lib. 3. epistol. 28.

Tanto Diuinitati plurima debemus, quanto à ceteris mortalibus maiora suscepimus. Nã quid simile rependat Deo, qui potitur imperio? sed licet pro tanto mouere nihil compensari possit idoneè, ipsi tamen gratia redditur, dum in seruiantibus honoratur.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 12TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 15TH MARCH 1908

AND A RESOLUTION OF THE SENATE

DISCURSO PRIMERO.

En que se muestra ser cosa cierta, y fuera de todo linage de duda, que la Iglesia Catholica Romana celebra oy, y ha celebrado con Culto perseverante Fiesta à la Concepcion Inmaculada de la Virgen.

§. I.

RECIBA pues V. Magestad, Señor, la enhorabuena, de aver sido tan gran parte, para que su Santidad aya despachado esta gran Bulla, en favor de la Inmaculada Concepcion de la Santissima Virgen, declarando abiertamente, y sin algun rodeo, que la Santa Iglesia Romana, desde los tiempos del Papa Sixto IV. hasta aora, y celebra este Soberano Mysterio, de *Que la Beatissima Virgen preuenida por la Gracia del Divino Espiritu, fue preservada de pecado original.* Que es el mismo sentir, que V. Magestad por medio de su Embaxador pidio a su Santidad declarasse, como quien tan bien sabe, ser este el Fundamento firmissimo en que estriba segura, y inconcusa la verdad, de la preservacion de la Virgen: porque, si bien esta declaracion no es definicion expresa deste Mysterio, esta tan proxima a ella, que la pone fuera de todo linage de duda, por ser sentir de la Iglesia Catholica, cuya autoridad es summa, y irrefragable, que no admite contraite alguno, ni oposicion contraria, como lo afirman sin discrepancia los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, de cuyas palabras se podian llenar muchas hojas de papel; y bastará aora poner algunas, dando principio con las del Angelico Doctor Santo Thomas, que dice assi: *Habe de dezir, que la costumbre de la Iglesia tiene la mayor auctoridad que puede aver, y que debe ser seguida en todas las cosas: porque la mesma auctoridad de los Doctores Catholicos se funda en la auctoridad de la Iglesia, y della cobra la auctoridad que tiene: y assi mas se ha de estar a la auctoridad de la Iglesia, que a la de San Agustino, o de San Geronimo.* Sentencia en que Santo Thomas siguió à San Agustín, que no solo afirmó, que la auctoridad de los Doctores se fundava en la auctoridad de la Iglesia, sino pasando adelante dixo en el libro contra Cresconio: *Aunque para esto no tuviere testimonio de la Sagrada Escritura, no me hazia falta, pues tengo en mi favor la auctoridad de la Iglesia: Aquí la dà la mesma Sagrada Escritura.* Añadiendo en otra parte con toda resolucion el mesmo Santo: *Yo no creyera al Evangelio, sino me lo propusiera la Iglesia: que es todo quanto se puede dezir en razon de la summa auctoridad de la Iglesia*

S. Th. 2. 2. quæst. 10. art. 2.
Dicendum est, quod maximam auctoritatem habet Ecclesia consuetudo, que in omnibus imitanda est, quia ipsa Catholicorum Doctorum doctrina ab Ecclesia auctoritatem habet: unde magis standum est auctoritati Ecclesie, quam Augustini, vel Hieronymi.

August. lib. contr. Cresc. c. 33.
Quamvis huius rei certum de scripturis Canonice non profertur exemplum, eorundem tamen scripturarum, etiam in hac re, nobis tenetur veritas, cum hoc facimus, quod univere ita placuit Ecclesie, quam ipsarum scripturarum commendat auctoritas.

August. contra epist. Manich. quam vocant Fundamenti.
Ego vero Evangelio non crederem, nisi me Catholica Ecclesia commoveret auctoritas.

fia Catholica Romana: en consecucion de lo qual en la Epistola 118. poniendo a la par la auctoridad de la Iglesia, con la de la misma Escritura. Responde assi a vna duda que se le proponia: *A lo que se me pregunta que se ha de hazer en estas cosas. Respondo primero que no cae en duda, sino que se aya de hazer lo que tiene por si la auctoridad de la Sagrada Escritura: y de la misma manera lo que la Iglesia frequenta en todas partes: porque poner duda, o disputar sobre esta, no es otra cosa que una insolentissima locura.*

August. epist. 118.

Ve quid horum sit faciendum? Si Divina Scriptura prescribit auctoritas, non sit dubitandum, quin ita facere debeamus: si nihil erit, si quid horum tota per Orbem frequenter Ecclesia. Nam & hinc, quin ita facendum sit, disputare insolentissima insania est.

Concil. African. sub Martin. Primo.

Antiquis enim regalis sanctionem est, ut quidquid quamvis in remotis, vel in longinquis partibus ageretur Provincijs, non prius tractandum, vel accipiendum sit, nisi ad notitiam alme sedis vestre fuisset deductum, ut huius auctoritate, iuxta que fuisset pronuntiatio firmaretur; indequesumerent cetera Ecclesie, veluti de natali suo fonte predicationis exordium, & per diversas totius mundi Regiones puritatis incorrupte manent fidelebus Sacramenta salutis.

La Stancio Firman. lib. 4. Diuinar. Instit. cap. vltim.

Ecclesia est, que verum Culum retinet. Hic autem est fontis veritatis hoc est domicilium fidei: hoc Templum Dei, quo si quis non intrauerit, vel a quo si quis exierit, a spe vite, & salutis aeterna alienus est.

Bernard. epistol. 174.

Nam si sic videbatur, consulenda erat prius Apostolica Sedis auctoritas.

Que autem dixi, alij que pra iudicio sane dicta sint sanius sapientis, Romanae praesertim Ecclesiae auctoritati, atque ex aminatione totum hoc, sicut & cetera, que huiusmodi sunt, vniuersis referuo.

Petrus Cellens lib. 6. epist. 23.

Vtinam salus veritatis auctoritate, lance communis consilij

En confirmacion desta verdad, el Concilio Africano escribio al Santo Pontifice Martino Primero estas muy señaladas palabras: *Establecido esta por Reglas antiguas que en ninguna Pronincia del mundo queda tratarse ni recibirse cosa alguna (en materia de Religion) sin noticia de la Sede Apostolica para que con su aprobacion sea firme, y estable: y de ella reciban las demas Iglesias el principio de su Predicacion como de su nauis, y propria uente, de la qual dimanar a los Fieles los Mysterios de salud pura, y sencilla.* En que parece, que los Padres del Concilio tuieron delante de los ojos, lo que dixo el antiquissimo La Stancio Firmiano en sus Instituciones Diuinas: *Sola la Iglesia Catholica es la que tiene el verdadero Culto: ella es el Templo de Dios, en el qual quien no entrare, o quien del saliere, quedara ageno de toda esperanza de la salud, y vida eterna.*

S. II.

Que es la vnica causa, por la qual San Bernardo, y otros Padres de su tiempo extrañaron la deuocion de la Iglesia de Leon de Francia, con que començo a celebrar fiesta a la Concepcion de la Santissima Virgen, sin consultar primero a la Iglesia Romana: diziendo el Santo assi a los Canonigos Lugdunenses: *Si os parecio hazer esta fiesta debiais primero consultar la auctoridad de la Sede Apostolica Romana.* Y al fin de la carta, como quien quedaua con el pueblo de uerse opuesto a esta deuocion, añade: *Bien que en todo lo que hasta aqui he discurredo, me remito al juicio de quien sea mas sabio principalmente a la auctoridad de la Iglesia: a cuyo examen sugeto todo lo que he dicho, como todas las mas cosas: prompto, y aparejado a commendarme en lo que en alguna manera me buiere desuido de su sentir.* Hasta aqui el Santo, como quien desde luego antecipadamente mñdaua opinion, y retrataua su parecer, e intermiedose a lo que juzgasse la Iglesia Romana: y por los mesmos fines, el Venerable Pedro Cellense deteniendose primero en asentir a la Celebracion de esta Fiesta; por ver que no la celebraua la Iglesia Romanana: profesó juntamente, que el dia que supiere que la Iglesia Romana es de este sentir, rendirá su juicio a ceter, que la Virgen fue Concebida sin pecado original, y que es justa, y Santa la celebracion desta Fiesta. Son maravillosas sus palabras a este proposito, y dignas de one V. Magestad se firma de leerlas. *Ojala (dize) que la Iglesia Romana que es Señora, y Gouernadora de toda la Cbristienda pensasse con el fiel de la balança de su Consejo la Concepcion de la Vir-*

gen, y la aprobaste, y estendiese de mar a mar: porque entonces, precediendo la guia del Sol del Romano Pontifice, y la Luna de la Corte Romana con tanta seguridad como promptitud, endereçara y conuiesera yo mis passos a esta luz, viendo que con ella los assestaba firme, y seguramente. Y de passo no puedo dexar de dezir a V.M. que como San Bernardo quedo con escrupulo de auerse opuesto a la Fiesta, y se remitió al examen de la Iglesia: Asi Pedro Cellense, mouido con luz superior, en otra carta profesò con juramento la Purissima Concepcion de la Virgen, con estas palabras: *Credo digo afirmo, y juro que la Beatissima Virgen Señora Nuestra en la eterna predestinacion de Dios, fue con Privilegio especial preuenida, y defendida, sin que en su Concepcion tuuiese mancha alguna, antes bien siempre permanecio Pura, y Immaculada: Y como esta Señora es Bienaventurada sobre toda la humana naturaleza, y condicion de los demas hombres: Asi su Excelencia, y Pureza está secreta, y excede el conocimiento humano.*

Pero boliendo al sentir de San Bernardo; siendo asi, que èl de todo punto rindio su iuzio a lo que la Iglesia Romana sintiese, y juzgasse, manifiesta cosa es, que su sentir oy no lo es el melno, que todos los Fieles con la Iglesia Romana venen en este Culto, que se dà a la Pureza de la Concepcion de la Santissima Virgen, sino que tambien esta Fiesta, y este Culto queda en la mesma certeza, y seguridad firme de creencia, con que la Iglesia Romana celebra la Santa Natiuidad de la Virgen, y la Gloriosa Assumpcion a los Cielos: En las quales Fiestas, y lo que en si contienen, ninguno de los fieles puede poner duda: teniendo por atenguado, y infalible, que la Iglesia no puede celebrar, ni hazer Fiesta a cosa que no sea Santa. Las palabras de San Bernardo (quando para aprobar la Fiesta de la Concepcion, echò menos el no celebrarla la Iglesia Romana) son estas: *Ensalçare yo a la que ha sido ensalçada sobre los Coros de los Angeles al Reyno Celestial: porque esto canta de ella la Iglesia y me ensña a mi que lo cante, y lo que recibo de la Iglesia seguramente lo abraço, y ensño a los demas lo que sin escrupulo alguno admita. Es así, que la Iglesia me ensña que se debe celebrar con suma veneracion aquel dia en que la Virgen saliendo deste mal siglo introduxo en los Cielos la fiesta de gozos celestiales. Y de la misma manera he aprendido, que en la Iglesia es tenido della por Santo, y estimado el dia de su nacimiento, yo con la Iglesia firmisimamente creo por esta razon, que nacio santa del vientre de su Madre: Hatta aqui San Bernardo, diziendo virtual, y necessariamente, que siente auer sido la Virgen Concebida, Pura, y Santa; pues la Iglesia haze igualmente Fiesta, y dà el mesmo Culto a su Concepcion, que le da a su Nacimiento, y Assumpcion a los Cielos,*

S. III,

Demanaera, Señor, que la mano pacifica de V. Magestad, armada de su granpiedad, y ardiente zelo de la Gloria de la Virgen, ha alcanzado esta tan imigne Victoria para su Concep-

lij haec domina, & moderatrix totius Christianitatis Conceptionem Virginis librasset, & à mari, & sive ad mare hanc propagasset. Sole, id est, Apostolico; & Luna, id est, Curia Romana praesente, tam securè, quam expeditè in lumine vultus eorum gressus ponerem, & disponderem: ex hoc videns vitare lubricum, & sequi solidum, & securum. Petr. Cellens. lib. 9. epist. 10.

Credo, dico, assero, & iuro, Beatissimam Virginem nostram in eterna praedestinatione, singulari privilegio munitam, nec in sic Conceptione in aliquo vitio latam; sed semper mansisse, & permanisse illibatam: & sicut beata ultra humanam, & ceterorum hominum naturam, sic se creta, & incognita manet ultra quoniam nium notitiam.

Bernard. epistol. 174.

Exalta denique exaltatam super Choros Angelorum ad caelestia Regna. Haec mihi de illa cantat Ecclesia, & me eadem docuit decantare. Ego verò, quòd ab illa accepi securus, & tenco, & trado, quod non scrupulosus fateor admississem. Accepi autè, ab Ecclesia illud diem cum summa veneratione colendum, quo assumpta de saeculo nequam caelibus quoq; intulit celeberrimorum fissa gaudiorum. Sed et ortum Virginis dilecti nihilominus in Ecclesia, & ab Ecclesia indubitantur haberi festum; atque Sanctum firmisimè cura Ecclesiae sentiens in utero accepisse, ut Sancta prodiret.

cepcion, poniendola en el mesmo grado de certeza sobre que tienen su Natiuidad, y Assumpcion, auicendo de ella de lo la Iglesia, que la haze fietta como a Santa, por auer sido la Virgen preuenida con la Gracia del Espiitu Santo, para no incurrir en el pecado original: y por el coniguiente, sacando de todo linage de duda la pureza de su Concepcion, como lo dezia S. Bernardo de la Gloriosa Assumpcion, y de la Santa Natiuidad de la Virgen: Y aunque es assi, que V. Magestad nunca dudó de esta verdad, como ni sus vassallos a imitacion de nuestro grã Principe, nunca dudamos; pero oy con nueuo derecho puede V. Magestad dezir lo que a semeiante proposito San Agustín:

Augustin. lib. 7. aduers. Bonastitas cap. 53.

Nobis ratum est, fiducia secunda vocis assereri, quod in gubernatione Dei, & Domini nostri, & Saluatoris Iesu Christi vniuersalis Ecclesie cõsensione roboratum est.

Hugo Ætherian. lib. 3. contra Græc. cap. 17.

Æquum est, ratū habere, quod sancta Ecclesia decernit, quod tātus Pontifex enunciat, sine quo viror calami omnis Ecclesiasticæ traditionis arefcit; præter quem impossibile prorsus Ecclesiastica Canonice stabiliri, cui vertices montium, & omnium turba fidelium genua flectere debet, & probellieis increpationibus, iugum completi subiectionis. Cuius Ecclesia splendorem de se emittit semper, & non tenebrefcit; à qua exiit lex, & iudicium; ad quā homines vndique terrarum conueniunt.

Parames de todas maneras seguro, el afirmar con confianza de voz cierta lo que en el gouerno de Dios, y de Nuestro Señor, y Saluator Iesu Christo se ha fortalecido por la Iglesia vniuersal: Y lo que de la misma manera San Eltephano Confessor, referido por Hugo Ætheriano en el lib. 3. contra los Griegos, dize por citas tan notables palabras: Inscio es tener por firme, y seguro, lo que tan gran Iglesia determina, lo que tan grã Pontifice declara. sin el qual toda la frescura de la tradiciõ de la Iglesia se marchita, y se seca, fuera del qual es imposible que se establezca nada en la Iglesia: A quien las alturas de los montes, y toda la Congregacion de los ficles, debe inclinar la rodilla, y recibir el yugo de sujecion de sus reprehensioes, cuya Iglesia siem pre despide de si la luz, y esplendor, sin admitir punto de tiniebla, y de quien sale la ley y el iuzio, y a quien obedecen los hombres de todas las partes del mundo. Siendo assi, que tiene V. Magestad este sentir de la Iglesia, declarado por tan Gran Pontifice, que fuera de este Breue dado para toda la Iglesia Vniuersal, escriue en forma de segundo Breue a V. Magestad esto mesmo, y la gran atencion, y madurez, con que auia dispuesto esta declaracion, diciendo assi a V. Magestad.

A NUESTRO MUY AMADO
biõ en Christo Felipe, Rey Catholico de
las Españas.

ALEXANDRO PAPA VII.

CHARISSIMO EN CHRISTO HIJO
nuestro, salud, y Bendicion Apostolica.

Charissime in Christo fili aufer, salutem, & Apostolicam benedictionem. Pro charitatis paternæ debito sedulam profectõ curam adhibuimus extinguendis seminibus scandalarum dissensionum grauiumque turbarum, quas à nonnullis occasione nouarum altercationum de Beatissima Virginis Desiparæ

Con-

SEGVN La obligacion de caridad de Padre, es grande sin duda la diligencia que hemos puesto en arrancar la semilla de disensiones escandalosas, y turbaciones graues q̄ de algunos años a esta parte han levantado algunos, con ocasion del Mystero de la Concepcion de la Beatissima Virgen Madre de Dios en los Reynos de España, como aueritos entendido assi de V. Magestad, como tambien de muchos Obispos, y de otros que por cartas han pedido remedio para este mal a esta Santa Sede. A esta causa (despues de auer in-

vocado con repetidas oraciones la gracia del Espiritu Santo, y de auer oido sobre esto muchas vezes a Varones Ilustres en Religion, y fabiduria, y de auer tenido varias consultas con nuestrs Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, Inquisidores Generales: con su consejo, y consentimiento, auemos despachado vna Constitucion, que con la Bendicion de Dios, serà saludable para la quietud de las conciencias, y de los ánimos, y muy acomodada a la piedad de V. Magestad, que especialmente resplandece en este negocio. Todo lo particular acerca del fabrica V. Magestad mas distintamente, por lo que escribirà el Venerable Obispo de Placencia, nuestro Hermano, y Embaxador de V. Magestad, de cuya egregia doctrina, y ardiene zelo de la Religion con que ha tratado esta causa, tenemos entero conocimiento: y por lo que dirà a V. Magestad nuestro Nuncio Apostolico: En el interin deseamos, y pedimos con todo el afecto de nuestro coraçon, que V. Magestad tenga a Dios siempre propicio, y fauorable, y le damos la bendicion Apostolica con grandisimo amor. Dada en Santa Maria la Mayor à 10. de Diciembre de 1661. y siete de nuestro Pontificado.

Conceptione rursus in Regnis Hispaniarum acriter excitata esse, cum è Maiestatibus eius, tum è plurimorum Episcoporum, & aliorum ab hac Sancta Sede remedium exposcentium litteris intelleximus. Nunc postinuocatum repetitis precibus Spiritus Sancti gratiam sepe viros insigniter doctos, & Religiosos auditos, habitas plures praesertim venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Generalium Inquisitionum consultationes, de illorum consilio pariter, & assensu constitutionem edidimus, quam sanè, benedicente Domino conscientiarum, & animorum quieti componende salutarè, pie devotioni profectibus accomodam, atque singulari, & in hac quoque re praeclare spectatae pietati tuae magnopere gratam fore speramus.

Cuncta porò distinctè magis ex Venerabili Fratre Episcopo Placentino, pro hac agenda causa Oratore ad nos tuo, cuius egregia doctrina, & Religionis accensa studia toto huius negotij pertractati tempore nobis bene cognita, & valde probata sunt: tum ex Apostolico Nuntio nostro, coram aedibus. Interim nos Maiestatibus tuæ Deum, usque propitium, & aspirantem ex omni corde precamur, & Apostolicam benedictionem amantissimè impartimur. Dat. Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annulo Piscatoris, die 10. Decembris 1661. Pontificatus nostri anno septimo.

§. III.

De todo lo qual la tazon clara, y manifesta consiste en ser la Iglesia la Pluma del Espiritu Santo, con que escribe sus diuinos sentimientos, y loberanos dictámenes en los entendimientos, y coraçones de los Fieles, mediante la sentencia, y declaracion del Romano Pontifice, diziendo el Apostol en la Epistola primera à Timotheo en el cap.4. *La Iglesia es columna, y firmamento de la verdad:* Con alusion a las quales palabras, dixo San Ireneo M. *La verdad no se ha de buscar en otra parte, que en la Iglesia, porque sola en ella se balla:* Pero para la proposicion que diximos de ser la Iglesia Catholica la Pluma del Espiritu Santo; autores grandes obseruaron en estas palabras del Apostol, que en el Griego en vez de *Columna*, puso S. Pablo la voz Griega *Stylos*, que significa la pluma con que antiguamente se escribia, y assi quito dezir: *Que la Iglesia era la pluma de la verdad, regida por la mano del Espiritu Santo, porque por ella, como inuimento certissimo, escribe la verdad en los coraçones de los Fieles.* En confirmacion de lo qual noto sabiamente San Bernardo, que quando la Iglesia, citando algunas palabras de la Sagrada Escritura, las duplica, ò las altera, ò de vn proposito la traslada a otro, no solo no las quita el sentido, sino que antes les dà mayor fuerza que las que antes tenían.

L. ad Timoth. 3. vers. 13.

Ecclesia est columna, & firmamentum veritatis;

Irenæus M. lib. 3. cap. 4.

Tanta ostensiones cum sint, non oportet: apud alios quære veritatem, quam facile est ab Ecclesia sumere.

Guillielmus Estius sobre el lugar de San Pablo.

Ut si quis veritatem querat, non alibi certius, quam in Ecclesia, qua firmissima basis, & certissima custos sit veritatis, eam sit reperiturus.

El mismo.

Quia per eam velut instrumentum certissimum Deus doctrinam veritatis inscribit cordibus hominum.

Bernard. term. 3. in Vitiu Na tiuitatis.

Verba hæc quidem suo loco, & tempore in scriptura posita sunt,

sunt, sed non incongrua illa Virgilia Dominica Natiuitatis Ecclesia Mater aptauit. Ecclesia inquam illa, quae secum habet consilium, & Spiritum spūs, & Dei sui, cui dilectus inter vbera commoratur, ipsam cordis sui sedem principaliter possidens, & conseruans. Nimirū ipsa est, quae vulerant corētus & in ipsam abyssum secretorū Dei oculum contemplationis immerse, vt & illi in suo, & sibi in eius corde perennem faciat mansiōnem: Cum ergo ipsa in Scripturis Diuinis verba, vel alterat, vel alternat, fortior est illa compositio, quam positio prima verborum.

Pius PP. IV. in formula professionis Fidei.

Vt voueant, ac iurent Sacra se Scripturam admittere iuxta eum sensum, quem tenuit, ac tenet Sancta Mater Ecclesia; cuius est iudicare de vero sensu, & interpretatione Sacrarū Scripturarum.

Libell. 2. num. 17.

Sed Ecclesie Sanctae fixa est, & perpetua consuetudo collendi non nisi certam, & indubitatam sanctitatem, quod pro composito habent Sanctus Bernardus, Sanctus Ildesofus, & Sanctus Thomas, qui hac vnicaratione Natiuitatem Virginis Sanctae fuisse tradunt, quia Ecclesia ab antiquo eam celebrat. Nunquam ergo ex Ecclesiae sensu dici potest celebrari Conceptionem in primo instante immaculatam; hoc enim adhuc est... definitum, atque ideo dubitationi subiectū.

Ambros. Cathar. in disput. ad Concil. Tridentinum. part. 1. col. 102.

Quid ergo ex haeresi non solum licet colligere, nisi quod omnes huius

porque la Iglesia tiene el consejo, y el Espiritu de Dios y penetrar el abismo de sus secretos, teniendo su Diuina Magestad puesta silla en medio de su coraçon: Con lo qual concuerda marauillosamente lo que la Santidad del Papa Pio IV. determina en la profesion de la Fè Catholica, que han de hazer los Obispos, y los demas Fieles, mandandoles prometer, y jurar: Que admiten la Sagrada Escritura segun el sentido en que la entiendo la Santa Madre Iglesia: a quien pertenece juzgar del verdadero sentido de la Escritura.

§. V.

Y para dezir ya lo que toca al proposito presente, valiendonos de la Arma mas fuerte (que es la que para el combate se quita al contrario) la Sagrada Religion de Santo Domingo, esta, y ha estado tan firme en esta Doctrina, no solo en General, sino tambien quanto al punto de acomodarla a la Concepcion Pura de la Virgen Santissima: que a mas del decreto que hizo en vn Capitulo suyo, que se halla impresso en Seuilla el año de 1524. en que se ven estas palabras: *Porque la Religion de Santo Domingo sule en sus opauiones seguir la Doctrina de los Padres Antiguos, defendio hasta aora la opinion de auer sido la Virgen Concebida en pecado original pero ya juzga, que no se deue atender a esto, como sea materia de ningun prouecho, y de mucho escandalo, principalmente, porque ya casi toda la Iglesia, cuya autoridad, segun Santo Thomas, debe preualecer al dicho de San Geronimo, o de qualquier otro de los Santos, constantemente afirma, que fue preservada de pecado original.* Fuera (digo) de este decreto: estos años en que con tanto calor se ha renouado esta contienda, con ocasion del titulo de Immaculada, que se pretendio quitar a la Concepcion de la Virgen (y V. M. con tan ardiente, como justo zelo le hizo restituir) en el Memorial que el Padre General de Santo Domingo, en rōbre de toda su Religion, dio a los Eminentissimos Cardenales sob. e este punto, dà por asentado, y fuera de opinion, que la Iglesia no celebra, ni puede celebrar con Culto Sagrado, lo que en si no sea Santo, diziendo asì: *La costumbre fixa firme, y perpetua de la Santa Iglesia, siempre ha sido, y es, celebrar con Culto Sagrado, solo aquello en que ay cierta, y indubitable Santidad, como lo dieran por firme, y aueriguado los Santos, Bernardo Ildesofus, y Santo Thomas, que por esta vnica raxon dan por Sancta la Natiuidad de la Virgen porque la Iglesia la celebra desde tiempos antiguos, y asì no se puede dezir, que el sentido de la Iglesia sea celebrar la Concepcion de la Virgen en el primer instante; porque esto basta aora no està definido y cae de baxo de dada.* De las quales palabras claramente se conuençe, que esta Santa Religion sienta, que el dia que la Iglesia celebra la Concepcion de la Virgen en el primer instante; por el conseqüente ha de sentir, que fue Santa, y sin mancha de culpa original, como lo sienta de su Natiuidad, porque la celebra, y dà Culto. Argumento es este tan claro, y euidente, que es imposible que ingenio humano pueda hallarle la vida, ò solucion, como tambien lo es el

el argumento que se haze de otro Memorial, que se dio por el mesmo Padre General en la mesma ocasion, en que parà dar respuesta al nuevo argumento que se les hazia de la palabra *Conceptio*, de que mandò el Papa Gregorio XV. se vialle en la Misa, quitando della la palabra *Santificatio*, reueltamente afirman, que su Santidad no mandò vlar de ella en sentido de Concepcion natural, ò Concepcion en gracia, porque esto fuera, *Auer derribado por el suelo la opinion contraria, baziendola gran perjuizio*. Al Pontifice Sùmo por su officio, pervenece proouer, que no se tenga por sentido vniuersal de la Iglesia la doctrina, de cuya verdad se puede dudar. Y algo antes destas palabras, dicen: *Porque si declarara el Pontifex, que por el nombre de Concepcion entendia Concepcion Immaculada, fuera auer hecho mas que notable perjuizio a la opsuon contraria, mandandò que la Iglesia Vniuersal celebrasse la Concepcion Immaculada de la Virgen.*

De donde manifestamente se colige, que el dia de oy estan del sentir de la opinion piadosa de V. Magestad, los que con tanto ardor defendian la contraria; pues como todo su conato aya sido insistir, en que la Iglesia Vniuersal no hazia Fiefta a la Concepcion Immaculada de la Virgen, porque esto fuera poner esta verdad fuera de todo linage de duda: oy que abiertamente, y sin dexar lugar a alguna duda, el Romano Pontifex declara, que el sentido de la Iglesia Vniuersal ha sido, y es, dar Culto Eclesiastico, y celebrar la Concepcion Immaculada de la Virgen, sino bueluen el pie atras de lo que hasta aora en estos memoriales, y en sus libros han concedido, y profesado, no discrepan del comun sentir de la opinion pia vnabelle partido por medio: Y aora echarà V. Magestad de ver, quan gran seruicio ha sido el que ha hecho V. Magestad a la Santissima Virgen, y a la Iglesia Vniuersal, con su Santo zelo, y viuas diligencias, reduciendo a tan feliz estado la causa de la limpieza original de la Santissima Virgen, qual hasta aora no auia tenido; no porque en ella aya auido variedad desde los tiempos del Papa Sixto IV. sino porque esta verdad en si, y lo que entonces su Santidad declaro, no ha estado tan clara, y liquidamente entendido, como despues de este Breve de su Santidad, que V. Magestad ha alcançado.

DISCURSO SEGUNDO:

En que se declara la sustancia dei Breve de su Santidad, y de la ventaja que haze à los passados.

§. I.

Y Aunque la Bulla de su Santidad es en si tan manifesta, y clara, que no pide explicacion: Con todo esto, Señor,
por:

huius questionis resolutionem à factio Romane Ecclesie, quod nunc est notissimum pendere confitebantur? Hugo Cardinalis manifestè, vbi ait, Virginem originale peccatum cõtraxisse, ex eo inferebat; propterea eius Conceptione non celebrari. Qui vero bonus est Logicus ab opposito consequentis, necessariè colligit oppositum antecedentis.

Libell. 1. num. 1.

Quod si declarasset, nomine Conceptionis Immaculatæ Conceptionem intellexisset, plv squã notabile præiudicium ipsi inferret, iubendo, quod Ecclesia Vniuersalis Conceptionem Immaculatam celebraret.

Præterea cum ex officio Sùmus Pontifex providere debeat, ne aliqua Doctrina, seu assertù aliquod reputetur vniuersalis Ecclesie sensus, si de eius veritate dubitari possit, &c.

porque se entienda cabalmente, sin que en esta razon quede algo por dezir, ni se disminuya vn punto la gloria de V. Magestad en tan feliz lucesso: sera bien que sobre lo dicho añadimos: Que vistas, y consideradas las clausulas especiales, que su Santidad de industria puso en esta Bulla; nadie podrá, ni cõ razon, ni con color della negar, que aya sido este vn nuevo, y singularissimo fauor de la Sede Apostolica, que contiene muy grandes ventajas a los Breues que los Pontifices passados han dado; assi a cerca de la Pureza de todo pecado original de la Santissima Virgen, como tambien de el Culto que se le da en su Fiesta: demanera, que hablaria fuera de proposito, y de toda razon, quien dixesse, que no trae cosa nueva sobre lo que declaró Sixto IV. en sus Bullas, en razon de celebrar la Iglesia la Fiesta de la Concepciõ de la Virgen: A cerca de lo qual, siuual V. Magestad de oir lo que se sigue, para diferenciar el estado presente, en que la deuocion, y zelo de V. Magestad ha puesto esta materia, del pasado en que huta aora estaua.

Es assi, Señor, y no lo dudamos, que desde las Bullas del Papa Sixto, confirmadas con muy señaladas palabras del Santo Concilio Tridentino, fue cierto, firme, y verdadero el comun sentir de los Fieles, de q̃ la Iglesia Romana en la Fiesta de la Concepcion, que haze a los oct. de Diciembre, celebra la preservacion de la culpa original en la Madre de Dios, y la singular Pureza de su Concepciõ: como su Santidad en esta Bulla lo declara, diciendo: *Nos considerando, que la Santa Iglesia Romana celebra solemnemente fiesta a la Concepcion de la intemerada siempre Virgen Maria, segun la piadosa devota y loable Institucion, que entonces dimanò de Sixto IV. nuestro predecesor: y queriendo a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros predecesores fauorecer a esta loable piedad, y deuocion de los fieles, y al Culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana inuariablemente, &c.* Y assi en confirmacion desta verdad, desde los tiempos del Papa Sixto, se entendiò, se profesò, y se predicò concordæ, y vniuersalmente este Sagrado Culto en toda la Iglesia, en elpeciel en España, cuyas Iglesias siempre devotas deste Mysterio, le abraçaron con particular afecto, y deuocion: Y assi en todos los libros que desde entõces se han escrito en fauor de la Limpia Concepcion (que son muchissimos) siempre se ha puesto esta celebridad de la Iglesia por fundamento firme, mas antes por muro inexpugnable de su defensa.

§. II.

Pero siendo todo esto assi, como quiera que los Autores que han tenido el sentir contrario, sean hombres muy Doctos, y de gran autheticidad en la Iglesia, y no puedan negar, que con este Culto dado por la Iglesia Romana, queda abatido su distamen; no se puede pensar quaxtas, y quales salidas (en fuerza de sus grandes ingenios) han buscado para deslçar se deste tan fuerte nudo: inventando varias explicaciones, y interpretaciones para eludir el intento de esta Fiesta, que todas han tirado a dezir, que la Iglesia en ella no miraua al rigor del primer

Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de intemerata, semperque Virginis Mariæ Conceptione festum solemniter celebrat, & speciale, ac proprium super hoc officium, olim ordinauit iuxta piam, deuotam, & laudabilem institutionem, que à Sixto IV. prædecessore nostro, tunc emanauit: Volentes, que huic laudabili pietati, & deuotioni, & festo, ac Cultui secundum illam exhibitio in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immutata.

Romana celebra solemnemente fiesta a la Concepcion de la intemerada siempre Virgen Maria, segun la piadosa devota y loable Institucion, que entonces dimanò de Sixto IV. nuestro predecesor: y queriendo a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros predecesores fauorecer a esta loable piedad, y deuocion de los fieles, y al Culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana inuariablemente, &c. Y assi en confirmacion desta verdad, desde los tiempos del Papa Sixto, se entendiò, se profesò, y se predicò concordæ, y vniuersalmente este Sagrado Culto en toda la Iglesia, en elpeciel en España, cuyas Iglesias siempre devotas deste Mysterio, le abraçaron con particular afecto, y deuocion: Y assi en todos los libros que desde entõces se han escrito en fauor de la Limpia Concepcion (que son muchissimos) siempre se ha puesto esta celebridad de la Iglesia por fundamento firme, mas antes por muro inexpugnable de su defensa.

mer instante en gracia, quando fue infundida el Alma de la Virgen en el cuerpo, sino al siguiente, quando despues de infundida, y de llevar tras si la mancha original, fue santificada en el vientre de su Santa Madre: y así, para hazer esta Fiesta a su modo, en lugar de Fiesta de la Concepcion, la llamauan en la Misa, y en el Rezo Fiesta de la Santificación: con las quales interpretaciones (aunque ambas verdaderamente muy desiguales) han procurado sustentar el peso de la batalla casi por dos siglos, y hazer balança de opinion opuesta al comun sentir de los Fieles: dado que los Summos Pontifices, con especial atención, y providencia, la han ido siempre abatiendo, y enflaqueciendo con muy conocidos disfavores, como Paulo V. que prohibió, que la tal opinion se predicasse, enseñasse, ò se defendiesse en publico: Y despues del, à instancia de V. Magestad, Gregorio XV. que confirmando este decreto, añadió dos cosas a él. Vna, que ni en conversaciones particulares pudiesen los Autores desta opinion hablar della, afirmandola. Otra, que desde allí adelante, ni en la Misa, ni en el Rezo usassen de la palabra *Santificación*, para atraerles blandamente, así con el silencio, como con la palabra *Concepcion*, al sentido verdadero, y cierto, en que la Iglesia Romana celebra esta Fiesta.

Mas como estos disfavores de la Iglesia se ayan dado a los Autores del dictamen contrario con blandura, por el decoro debido à tan gran Religion, sin llegar al postrer desvío; no solo no bastaron para detener el continuo raudal de las varias explicaciones, y sentidos dados al verdadero, en que la Iglesia celebra esta Fiesta, sino que pasando adelante frustraron de todo punto el fin que tuvo el Pontifice Gregorio XV. en obligarlos a usar, dei termino *Concepcion*, haziendo estos Autores desta mesma palabra armas para su defensa, con dezir, que puesta por la Sede Apostolica, no podia ya referirse al primer instante; pues vendria con ella el Pontifice a dar por cierta la opinion de la Limpieza de la Concepcion de la Virgen (que es el argumento evidente (como arriba se dixo) con que oy ne cessariamente quedan de nuestra parte) sino que antes quedava en sentido indiferente, y comun, así de Concepcion en gracia, como de Concepcion con mancha de pecado original: y juntamente con esto, sacando dispensacion del Pontifice, del precepto de silencio, para poder hablar, y comunicar entre sí sobre su opinion, y afilando de nuevo sus ingenios, boluieron con nuevo brio a renouar esta contienda, hasta intentar que se prohibiesse por la Inquisicion de Roma, el titulo de *Immaculada*, que Santa, y comunmente dauan los Fieles a la Concepcion de la Virgen, procurando que se retirasse solamente a la persona que dio causa a nuevas lides, y disputas, y a que V. M. pudiesse la mano en la restitucion de tan glorioso Titulo, hasta conseguirla justa, y feliz mente.

§. III.

Este era, Señor, el estado que hasta aora tenia este negocio (sobre el qual cae la Bulla de N. S. P. Alexandro VII.) segun

el qual, visto por V. Magestad todo lo dicho; y considerando con profundo consejo, y altissima Providencia, que contienda tan llevada adelante, pedia mas eficaz remedio, y que se debía poner la segur a la raiz: con el parecer de la Junta de personas graues, y doctas que V. Magestad ha nombrado para este Santo negocio: a la qual con gran sabiduria, y atencion presidiò primero el Cardenal Arçobispo de Toledo, y oy preside el Licenciado Joseph Gonzalez del Consejo de V. Magestad, y su Presidente de el Real de Indias, resolvió V. Magestad embiar particular Embaxador a su Santidad sobre solo este punto, suplicandole, que para atajar estas contiendas, ò disputas, de que se originavã muchas ocasiones de discordias, declarasse abiertamente, sin dexar lugar alguno a nuevas explicaciones, ò dudas: *Que la santa Iglesia Romana en la Fiesta de la Concepcion de los ocho de Dizejembre, ha celebrado y celebra la Concepcion natural de la Santissima Virgen quando su alma limpia, y pura preservada por especial gracia del Espiritu Santo de toda mancha original, fue fundada en su cuerpo.* Nombrando V. M. para tan gran intento, a Don Luis Crepí de Borja, Obispo de Plafencia, dandole V. Magestad la instruccion conveniente a este designio, firmada de su Real mano: el qual con ella, y con su acertada doctrina, virtud, y experiencia: y con llevar la representacion de la persona de V. Magestad, y su Real fortuna, y sobre todo con la asistencia del favor Divino, y la bondad de la causa, consiguió perfectamente el cumplimiento deste deseo, y peticion de V. Magestad; asiñièdo de todo punto a ella su Santidad en esta gran Bulla, que a instancia de V. Magestad ha despachado, en que derechamente responde a todo lo que de parte de V. Magestad se le representò, haziendo esta declaracion con los terminos mas claros, y expressos, y con las circunstancias mas relevantes que se podian desear, como se ve en sus palabras, que son estas: *Queriendo (a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros Predecessores) favorecer a esta loable piedad y devocion de los Fieles, y el Culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana, despues de su institucion invariablement: Tãssimismo amparar esta piedad, y devocion de baxer Ysa: y celebrar este Mysterio, de que la Beatissima Virgen prevenida por la gracia del Espiritu Santo, fue preservada de pecado original, y deseando conservar en el Rebaño de Christo la unidad de Espiritu, con estrecho vinculo de paz, sossegando las ofensas, y contiendas, y quitando los escandales passados, a instancia de los Venerables Obispos hermanos nuestros, y de nuestro carissimo en Christo hijo, el Rey de las Españas, y de los demas que ya suemos nombrados. Renovamos todas las Constituciones, y Decretos de los Romanos Pontifices predecesores nuestros, y principalmente los de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. en favor, asu de la sentencia que afirma que al Alma de la Beatissima Virgen en su creacion, y infusion en el cuerpo, fue dada la gracia del Espiritu Santo: con que fue preservada del pecado original, como tambien de la Fiesta, y Culto que segun esta piedad la sentencia se dà a la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios: Y mandamos que se guarden de baxo de las censuras, y penas contenidas en las dhas Constituciones.*

Volentesque laudabili huic pietati, & devotioni, & festo, ac Cultui secundum illam, exhibito in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immutato, Romanorum Pontificum predecesorum nostrorum exemplo fuerit, nec non tueri pietatem, & devotionem hanc colendi, & celebrandi Beatissimam Virginem preveniente, scilicet, Spiritum Sancti gratia à peccato originali preservatam: cupientesque in Christi grege unitatem Spiritus in vinculo pacis sedatis offensionibus, & iurgijs, amotisque scdalis cõservare ad prelatorum Episcoporum, cum Ecclesiarum suarum Capitulis, ac Philippo Regis, eiusque Regnorum oblitam nobis instantiam Constitutiones, & Decreta à Romanis Pontificibus predecesoribus nostris,

ciones. Afirmando fuera desto su Santidad à V. Magestad, en la carta especial, que queda puesta en el §. 3. Que para concluir este negocio auia hecho oracion repetidas vezes al Divino Espiritu, para que le comunicasse su luz; y auia oido el parecer de muchos hombres insignemente doctos, y el Consejo de los Eminentísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana: y diziédo a mas desto al Obispo Embaxador de V. Magestad. *Que se bre auer tenido el Breue por espacio de quatro meses a los pies de un Crucifixo, vltimamente el dia en que se firmó, le puso debajo de los Corporales en que dixo Missa, y consagró el Cuerpo, y Sangre del Hijo de Dios.* Que son circunstantias muy notables de la atencion, consideracion, y piedad de su Santidad, en el conocimiento, y determinacion de esta causa, en que parece miró a que el Hijo de Dios, y de la Virgen testificasse, y fuesse fiador con su sangre de la preservacion de su Madre de la culpa original. Añadiendo a estas cosas su Santidad, quando entregó el Breue al Obispo: *Que en esta declaracion no aia obrado con devocion de persona particular: por que como tal no huviera dezeuido tanto tiempo este despacho sino como Pontifice de la Iglesia, y Vicario de Iesu Christo, con el dictamen que en ella auia puesto el Espiritu Santo.* Repitiendo lo mismo al Cardinal de Aragon: que viene a ser puntualmente lo que San Gregorio Magno dize, del cítulo que guarda en sus Decretos la Iglesia Romana, por estas palabras: *La sentencia de la Sede Apostolica siempre concibe con la moderacion de consejo, y se digiere con la mansedurez de la paciencia, y espera, y se pronuncia con la grandidad de la deliberacion.*

§. III.

En consecuencia de lo qual son muy de ponderar algunas palabras, o modos de dezir de que uso su Santidad, para significar este Culto, que la Iglesia Romana, y los Pontifices sus predecesores han dado, y oy su Santidad confirma a la Concepcion de la Virgen. Porque lo primero, entrando (después de la narrativa) a la decision del caso, dize su Santidad: *Considerantes*, termino que segun los Autores que escriben de scriptos Pontificios tiene especial fuerza para denotar el acto de entendimiento, que se presupone a la declaracion, y determinacion que se sigue: con el qual mirando el negocio a todas luces, conoce, y juzga con toda advertencia, y seguridad: significando su Santidad, y declarando con este modo de dezir, como cosa cierta, llana, y fuera de todo linage de duda. Que la Iglesia Romana, por costumbre antigua suya, ha celebrado Fiesta a la Concepcion de la Virgen, como limpia, pura, y sin mancha de pecado original: Y no contentandose su Santidad con auer dicho esto (siendo sentencia de suyo muy bastante para el intento) añade de mas a mas la particularidad tan señalada de auer la Iglesia ordenado para esta Fiesta, y celebridad especial oficio, segun la piadosa Institucion que entonçes dio: año del Papa Sixto IV. en el qual le contiene este Culto tan expresamente, así en el Rezo, como en la Missa, que no pudo

Arir, & precipuè à Sixto IV. Paulo V. & Gregorio XV. editam in fauorem sententiae affectantis animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione, & in corpore infusione Spiritus Sancti gratia donatam, & à peccato originali preservatam fuisse; necnon, & in fauorem festi, & cultus Conceptionis eiusdem Virginis Depuratae secundum ipsam sententiam, ut praefertur exhibitum innovamus, & sub censuris, & poenis in eisdem Constitutis omnibus contentis obseruari mandamus.

S. Gregor. Magn. relatus à Gratian. distinct. 35. quest. 9.

Apostolicae Sedis sententia semper Consilij moderatione concipitur, patientiae maturitate decoquitur deliberationis gravitate profertur.

Mandocius §. Considerantes; gloss. facultatum in praxi, ad Bullas Pontificum, num. 4.

L. consulta d. valium, in principio, C. de testam. entis, ibi: Considerare: La Glosa añadió: Maturè deliberare, & prudentè imbuerè se.

Parisius conf. 191. num. 4. Cle-
ment. unica, de rerum permut.
gloss. fin. cap. sicut, de verborum
significatione.

Bertaçolis de clausulis instru-
mentorum, claus. 30. gloss. 4. n.
1. ibi: *Innouare idem est, quod
declarare*, Marta de iurisdic-
cent. 2. cas. 151. num. 4.
Castr. conf. 341. vers. *Non ob-
stantibus*.
Barbof. claus. 163. per totam.

significarse con palabras mas claras, y manifestas, la preserva-
cion, y limpieza de pecado original de la Virgen, lo qual con-
firma luego su Santidad con toda resolucion, con lo que aña de
diziendo: *Volentes*. &c. En que muestra la voluntad determi-
nada, con que da nueva fuerza a este sentido de la Iglesia, y le
toma debaxo de su amparo, y de la proteccion de la Iglesia
Romana, añadiendo al verbo *favere* el verbo *tueri*, para que se
entienda, que corre por cuenta de su Santidad, y de la autori-
dad Suprema de Pontifice, la defensa, y patrocinio deste Cul-
to: y que el que se opusiere à este sentir, se opone al de su San-
tidad, que le defiende, y ampara. Y haze su Santidad de indol-
tria mencion de los Pontifices sus Predecesores Sixto IV.
Paulo V. y Gregorio XV. afirmando, que las Constituciones
que hizieron en fauor de la opinion pia, no solo la aprueban en
el sentir: *Que el Alma de la Santissima Virgen en su creacion, y
en el instante de su infusion en el cuerpo, siendo enriquecida con la
gracia del Espiritu Santo, fue preservada de pecado original: sino*
tambien en quanto afirma que mira a este sentido el Culto que
la Iglesia Romana dà à la Fiestta de la Concepcion. Para firme-
za de todo lo qual pone su Santidad luego el verbo *Innoua-
mus* añadiendo nueva fuerza à todo lo que refiere de los Pó-
tifices sus predecesores, y quitando qualquier duda, ò escuri-
dad que en sus Constituciones pueda auer, ò pueda hallar en
ellas con exquisita diligencia alguno, siendo el sentido de este
verbo, *Declarar lo que se innova, dando a conocer el sentido ge-
nuino de la ley, y quitar todo genero de duda en ella*: En la qual
decision su Santidad por el conliguente declara, que todas las
interpretaciones, ò salidas que por la parte contraria se han da-
do, assi à la palabra *Conceptio*, como a la institucion, y celebra-
cion desta Fiestta, desde los tiempos del Papa Sixto IV. al pre-
sente, son violentas, y torcidas: y agenas de todo punto del in-
tento, y sentido de la Iglesia, que de primer lance mirò al in-
stante primero de la Concepcion en gracia de la Virgen.

De todo lo qual facilmente coligià V. Magestad, en quan
aventajado estado ha puesto la causa de la Purissima Concep-
cion de la Virgen, el ardiente zelo que V. Magestad ha tenido,
y tiene de su mayor seruicio, honra, y exaltacion: y quantas gra-
cias debe dar V. M. à Dios, y à su Vicario, por vna Bulla de tã-
ta eficacia, y valor, que excede de muchas maneras a las passa-
das, assi por la singular expresion, como por otras particula-
res circunstancias que diremos despues. Y quantas gracias de-
be dar España, y esta gran Monarquia, y toda la Christianidad
à V. Magestad, por auerse despachado à su instancia. Y antes
de ponderar las especiales ventajas de esta Bulla, no podemos
dejar de preguntar à quien dixesse, que no aña de cola nueva à
la Bulla del Papa Sixto: Como? siendo por vna parte (como
dizen) la vna, y la otra vna mesma: y en esta çõy V. Magestad
ha ganado, clara, y abiertamente declara su Santidad, que la
Iglesia Romana celebra la Concepcion en gracia de la Virgen
desde los tiempos del Papa Sixto: como digo, en todos ellos
ha pretendido la parte contraria escureccinos, ò escampearnos
esta verdad?

§. V.

Pero llegando a mostrar por menor la excelencia desta Bu-
la, confidere V. Magestad, que ella es vltima resolucion de la
Sede Apostolica, y sentençia final, y perentoria en razon de la
verdad del Culto que dà la Iglesia Romana a la Concepcion
de la Virgen, sobre que se ha litigado casi por dos siglos, afir-
mando, y declarando aora su Santidad, que la Iglesia Romana
desde el tiempo del Papa Sixto IV. en Culto perseverante, y
nunca interrumpido en la Fiesta de la Concepcion de la Virgẽ;
celebra su pureza, y exempcion de la culpa original; y por por el
contigüente declarando, que en todo lo que en su fauor se ha
disputado, predicado, y escrito, y en todo lo que por parte de
V. M. se ha interpelado a la Sede Apostolica, se ha procedido,
y pelecado justamente, a fin de sacar de toda duda esta verdad:
y así podemos dezir, que aunque este Culto subsiste desde el
tiempo del Papa Sixto, ha sido como en sentençia de vista (di-
gamoslo así) por las interpretaciones, y sentidos diferentes
que se le han dado: pero que aora con todo conocimiento de
causa, y con vista de todos papeles, y informaciones por vna, y
otra parte se confirma en reuirta, poniendo silencio perpetuo à
la parte cõtraria, sin dexarla lugar alguno a dudar, interpretar
ò hablar vna sola palabra en contra, no solo debaxo de las mis-
mas penas cõtenidas en la Bulla de Sixto, sino también añadiẽdo
otras no menos graues, como se vè todo lo dicho en estas pala-
bras de la Bulla: *Y mandamos que se guarden debaxo de la cen-
suras, y penas contenidas en las dichas Constituciones: y a mas de
esto, a todos aquellos, y a cada vno de ellos que passaren a interp-
tarlas de manera, que queden frustradas de el sentido de la dicha
sentençia, y del Culto que conforme a ella se le da, ò se atreueren
a poner en disputa la sentençia, ò el Culto dicho, ò contra estas co-
sas, de qualquier manera que sea directã, ò indirectamente ò de-
baxo de qualquier pretexto, aunque sea de examinar la disfinibi-
lidad ò de interpretar, ò glossar la sagrada Escritura o los Santos
Padres, ò con otra qualquiera ocasion, ò pretexto, ò por escrito ò
de hecho se atreueren a hablar predicar tratar, ò disputar deter-
minando, afirmando, ò trayendo argumentos contra esto, dexan-
dolos su respuesta, ò de otro qualquier modo que pueda caer en
pe. samiento humano, fuera de las penas y censuras contenidas en
las Constituciones de Sixto IV. a las quales, es nuestra voluntad,
queden sujetos, y por las presentes les sugetamos: queremos que
se prohibidos de leer publicamente, enseñar, y predicar, y de voz
actiua, y passiua en qualquier eleccion, sin otra declaracion mas
que la presente: y que de la misma manera incurran ipso facto las
penas de perpetua inhabilidad sin otra declaracion, &c.*

Demanda, Señor, que podemos dezir con buen derecho,
que esta Bulla ha sido sentençia que cae sobre lo presente, y
passado: no de otra manera, que si auiendo pleyteado vno mu-
chos años sobre vn mayorazgo, tuuiesse vltimamente senten-
cia final en su fauor, en que se le adjudicasse sin nueva apela-
cion, en embargo el tal mayorazgo, con todos los frutos corti-

*Sub censuris, & poenis in eis-
dem Constitutionibus contentis
obseruari mandamus. Et in su-
per omnes, & singulos, qui pra-
fatas Constitutiones, seu Decre-
ta, ita perget interpretari, ut
fauorem per illas dictæ senten-
tiæ, seu Cultui secundum illam
exhibito frustrentur, vel qui
hanc eandem sententiam, scriptu,
seu Cultui in disputationem
reuocare, aut contra ea quoquo-
modo directè, vel indirectè, aut
sub quo vis preteritu, etiam dif-
finibilitatis eius examinanda,
sive Sacram Scripturam, aut
Sanctos Patres, sive Doctores
glossandi, vel interpretandi, de-
nique alio quouis præteritu, seu
occasione, scripto, seu vocelo-
qui, concionari, tractare dispu-
tare contra ea quidquam deter-
minando, aut asserendo, vel ar-
gumentando contra ea asserendo,
& insoluta relinquendo, aut
alio quouis exagrabili modo
dissentendo ausi fuerint, præter
penas, & censuras in Constitu-
tionibus Sixti IV. contentas,
quibus illos subiacere volu-
mus,*

*mus, & per presentes subi-
mus, etiam concionandi, publi-
cè legendi, seu docendi, & inter
pretandi, facultate, ac voce acti-
ui, & passiva in quibuscumq;
electionibus, eo ipso, absq; alia
declaratione privatos esse volu-
mus, necnon ad concionandum,
publicè legendum, docendum,
& interpretandum perpetue
inhabilitatis pœnas ipso facto
incurrere, absq; alia declara-
tione.*

des desde la conestacion del pleyto: diriamos con razon, que
si bien el mayorazgo fue siempre luyo, por el justo derecho q
tenia à èl, no por esto dexaua de ser gran successo el aver salido
con la sentençia en su fauor, que le librò de pleytos, y le puso
en pacífica posesion de principal, y redditos: Pues bien mira-
do, oy su Santidad haze vltima declaracion del Culto que dà
la Iglesia a la Virgen en su Concepcion, que es como el mayo-
razgo sobre que le litigaua, y juntamente la refiere, ò retiro-
trae al tiempo del Papa Sixto, que viene a ser como los redi-
tos, ò frutos caidos dèl, dando por buena, y cierta en todo
tiempo, la justicia desta causa, y la preterfion que en ella ha te-
nido V. Magestad.

Sobre lo qual, Señor, se pondera de nuevo (por gran
ventaja de esta Bulla a las passadas) que no solo es sentençia
para lo presente, y passado, sino tambien para lo futuro en este
silencio, que se pone al dictamen contrario: cerrando su San-
tidad la puerta de golpe, no solo a nuevas interpretaciones, ò
disputas, sino muy en particular a qualquier palabra, que por
qualquier modo imaginable, que la futilza del ingenio huma-
no, que fuele partir vn cabello por medio, pueda hallar con ai-
gun pretexto, ò color para poner duda en este Culto, de la fies-
ta que haze la Iglesia a la pura Concepcion de la Virgen, con
aquellas palabras: *T mandamos, que se guarden de baxo de las
censuras, y penas contenidas en las dichas Constituciones: y a mas
desto, a todos aquellos, y a cada vno dellos que passaren à interpre-
tarlas: de manera, que queden frustradas del sentido de la dicha
sentençia, y del Culto que conforme a ella se le dà, ò se atreuieren
a poner en disputa la sentençia, ò el Culto dicho.* Que son pala-
bras que no dexan lugar, ni resquicio por donde pueda entrar
la duda, que hasta aqui se puso en materia del Culto, espeçial-
mente, añadiendo su Santidad: *O de otro qualquier modo que
pueda caer en pensamiento humano: Que son las palabras mas
grauas, y de mayor peso, en orden a prohibir interpretaciones,
ò dudas, que se pueden desear, ò pensar, y de que rora vez avrà
vlado la Sede Apostolica; pues aun al mesmo pensamiento pa-
rece que pone freno; para que no se desvanezca en discursu lo
que no puede pronunciar.*

Y no dexa V. Magestad de cargar la consideracion en la
nueva ventaja desta Bulla, en quanto por ella, la opinion, y sen-
tido piadoso de la Pureza de la Concepcion de la Virgen, y el
Culto que conforme a ella la dà la Iglesia Romana, queda res-
guardada, y defendida, como con vn muro de diamante, con
este nuevo silencio que se ha puesto al sentir contrario, assi en
este Culto, sobre el antiguo que le auia puesto Paulo V. y Gre-
gorio XV. como en aver aora Alexandro VII. estrechadole à
los limites primeros de no poder los contrarios hablar, ni dis-
currir entre sí en esta materia, de que por indulgencia avian sa-
tado dispensacion del mismo Pontifice Gregorio XV. que à la
verdad, como esto recambia en singular recomendacion de la
sentençia pia de V. Magestad, assi es vn tan manifesto disfauor
del sentir contrario; que bien mirado, lleva consigo vn conoci-
do defengaño, de que no tiene, ni tendrá jamas propicios a los

*Aur alio quouis exagitabili
modo.*

Pontífices, ni a la Iglesia Romana, que con tanta resolución, y tantas vezes le manda callar; pues en el estílo de los Tribunales, el poner perpetuo silencio a vna de las partes, es darla à entender, que no tiene justicia: y muy particularmente en el de la Iglesia, que para diferenciar lo cierto, y verdadero de lo que no lo es, manda hablar, ò manda callar, como se muestra en el Concilio Lateranense, primero en la disputa, que San Maximiano tuvo con los Embaxadores del Emperador Constante, en tiempo del Summo Pontífice Martino Primero, dando el Santo Martyr por razon de esto, que el silencio en todo rigor es muerte de las palabras, y así el ponerlas silencio, es mandadas morir, y sepultarlas, como sino fuesen: Que es sentir muy conforme a las palabras de Ieremias, que para significar la postrer miseria a que estava reducido su Pueblo, le dize: *Callemos. porque Dios nos ha mandado callar, y nos ha dado a beber agua de bich:* adonde es muy para obseruar, que en vez de la palabra *Callemos*, en el original en que escribió el Profeta le dize: *Muramos, y perezcamos:* poniendo por vna cosa mesma, morir, percer, y callar. Y luego donde añade: *Porque Dios nos ha mandado callar:* los LXX. Interpretes leyeron: *Porque Dios nos ha echado de sí.* Y el Caldeo: *Porque Dios nos ha cubierto de vergüenza:* Tal es la fuerza de imponer silencio, y mandar callar.

Segun lo qual se vè manifestamente, en quan diferente grado de estimacion está el dia de oy en el juicio de la Iglesia Romana, el sentir de la Limpia Concepcion de la Virgen, y la vèdaja nueva desta Bulla a las demas, que sobre todo lo dicho pone perpetuo silencio, para que no se pueda hablar contra la inmunidad de la Virgen, ni hablar, ni dudar del Culto que se da a la Fiesta: demanera, que quando por vna parte aprueba el predicar, leer, escribir, y enseñar publicamente, que la Santissima Virgen fue Concebida en gracia, y que la Iglesia Romana le celebra Culto, y Fiesta en este sentido tan manifestamente, que podemos dezir lo que arriba, alegamos de S. Agustín: *Para nosotros es de todas maneras seguro afirmar con la constancia de voz cierta lo que en el Gouerno de Dios, y de nuestro Señor, y Salvador Iesu Christo, sea fortalecido por la Iglesia y niversal:* Y passando adelante, manda su Santidad a todos los Obispos; y Ordinarios de la Christiandad, que hagan manifesta, y notoria esta Bulla a los Fieles: por otra parte prohíbe con gravísimas penas el facer de los labios vna sola palabra, así del dictamen contrario; que en cierta manera (como dezia S. Maximo) es no subsistir, porque el silencio es muerte de las palabras, como tambien en poner en duda el objeto de la Fiesta de la Concepcion, y el Culto que la Iglesia da à su inmunidad, y pureza, aunque juntamente con esto su Santidad declara, y manda, que no se diga estar sugeto a censura de heregia, impiedad, ò pecado mortal el sentir contrario.

Y no contentandose el Pontífice con estos fauores, y ventajass que haze esta Bulla a las demas, passa adelante con vna demostracion muy grande, y extraordinaria, que es no solo prohibir, y condenar todo lo que se dixere, predicare, ò escri-

S. Maximian. in Concilio Lateranensi sub Martino I. Secret. 5. can. 17.

Silentium verborum, interemptio est verborum. Ergo sermo, qui locutione non predicatur, nullatenus est.

Ierem. 8. vers. 14. *Sileamus, ibi: Quia Dominus silere nos fecit, & dedit nobis aquam felilis.*

Pagninus & Vatablus ex Hebraeo, *Pro sileamus*, reddunt: *Moriamur, & pereamus.*

Pro Dominus silere nos fecit.

LXX. lectio: *Dominus abiecit nos.* El Caldeo: *Dominus pudit fecit nos.*

Inuocantes Pauli V. & Gregorij XV. memoratas Constitutiones, siue Decreta, ac libros, in quibus præfata sententia fessit, seu Cultus secundum illam in dubium reuocatur, aut contra ea quomodocumque, ut supra, aliquid scribitur, aut legitur, seu locutiones, conditiones, tractatus, & disputationes contra eadem continentur post Pauli V. supra laudatum Decretum edita, aut in posterum quomodolibet edenda prohibemus, sub penis, & censuris in indice librorum prohibitorum contentis, & ipso facto absque alia declaratione pro expressè prohibitis haberi volumus, & mandamus.

OT

briere contra este sentir de el Culto que dà la Iglesia Romana à la Concepcion de la Virgen, sino tambien muy en particular, boluendo los ojos a lo passado (como quien condena en el mayorazgo, y los corridos) estiendo la prohibiciõ a todo lo que se ha escrito, y impresso, negando, ò poniendo diuda en este Culto, desde el Breue del Papa Paulo V. mãdando poner desde luego los tales escritos, ò tratados en el indice de los libros prohibidos, con estas tan singulares palabras: *Renouando juntamente las dichas Constituciones, y Decretos de Paulo V. y Gregorio XV. y prohibiendo debaxo de las penas, y censuras contenidas en el indice de los libros prohibidos, los libros en que se pone en diuda la dicha sententia de auer sido la Virgen Concebida sin mancha de pecado original, y el Culto que conforme a ella se le dà: y todo aque lo que conforme a lo arriba dicho se escribe, ò lee, y los tratados, plasticas, sermones, disputas sacadas a luz despues del Decreto digno de alabanza de Paulo V. ò los que de aqui adelante salieren a luz, los quales ipso facto sin otra alguna declaracion, queremos, y mandamos sean tenidos por prohibidos: Que es todo quanto en fauor del intento de V. Magestad, le pudo pensar, ò declarar, y mas de lo que V. Magestad pidio a su Santidad, cuyos palabras no son diferentes en esto de las que dezia San Maximo: que el silencio era muerte de la voz, y de las palabras.*

DISCURSO TERCERO.

Del feliz estado en que oy se halla nuevamente la opinion pia de la Limpia Concepcion de la Santissima Virgen.

§. I.

PERO, Señor, siendo, como son, las razones dichas tan firmes, y ciertas por principios intrinsecos, para hazer evidencia de quanto se ha aventajado a intancia de V. Magestad con esta nueva Bulla, la seguridad, y certeza del Culto que la Iglesia dà a la Purissima Concepcion de la Madre de Dios, tenemos el dia de oy otra nueva razon, tomada de principios extrinsecos, no menos eficaz para hazerle tanto mas creible al juicio humano, quanto va de la vista al pensamiento, y al discurso: auiendo llegado estos dias a ver los Fieles por sus ojos, creida, obedecida, y executada esta Bulla de su Santidad, sin interpretaciones, dudas, ò disputas de la Sagrada Religion de Santo Domingo, que hasta aora con intencion pura, y zelo de la honra de Christo Señor Nuestro, ha sido el Achiles del sentir contrario: pues no vna, sino repetidas vezes ha celebrado Fiesta solemnissima a la Inmaculada Concepcion de la Virgen, professandola tan publicamente, segun la

de.

declaracion de su Santidad, como se ve en las palabras de este Carrel, que se vio fixado en todas las Iglesias, y partes publicas de esta Corte de V. Magestad: *Domingo 27. de Enero en el Conuento de Santo Thomas se haze fiesta a la Concepcion de nuestra Señora la Virgen MARIA. preseruada en el primer instante de peccato original, como lo declara, y manda nuestro Santissimo Padre Alexandro VII. en la Bulla: lo qual como le dixo assi se executó, predicando este dia el Macitro Fray Pedro Yañez, Predicador de V. Magestad, y el Lueues siguiente, a la Fiesta que hizo (de orden de V. Magestad) el Conclio de Italia a este lucaño, el Maestro Fray Diego Ramirez, con infinito concurso de la Corte, con tanto fervor, devocion, erudicion, y agudeza, quanto fue el aplauso, y edificacion de los oyentes, dando todos infinitas gracias a Dios, y el zelo de V. Magestad por auerles dexado ver este dia, que parece ser el señalado en la Profecia de Santa Brigida, que refiere auerle dicho la Santissima Virgen: *Sabete hija, que mi Concepcion no ha sido conocida a todos, hasta que se aclare la verdad en el tiempo señalado.* Pues vemos, que auiedo hasta aora mostrado su zelo esta Santa Religion en seguir el dictamen contrario: oy recibe con singular devocion la luz de la verdad, que para este dia le estava preparada por medio de la Sede Apostolica; que verdaderamente parece ser premio de su buen zelo, con que hasta aqui dudaron de la limpieza de la Concepcion de la Virgen, a la manera que ponderó Philon auer dado Dios a Jacob el glorioso nombre de *Israel*, que significa *el que con luz superior ve a Dios*, en vez del de *Jacob*, que significa *luchador*, en premio del buen zelo con q̄ peleó, y luchó en su seruicio, diziendo assi: *Que Corona puede auer mas florida y mas sazonada, que el merito de conocer la verdad: Gran premio, pues alcança el que bien ha peleado, en que se le den opas alumbrados para verla.**

Y no ay nada, Señor, en que el genio, ó caracter de los entenlimientos grandes, se conoce en ser a la par doctos, y dociles, como al uo San Agustin a San Cypriano, por auer mudado opinion en la ocasion que vio de diferente sentir a la Iglesia Romana, diziendo San Agustin: *San Cypriano no solo fue varon docto, sino tambien docil, que es la alabanza que dà el Apostol: al buen Obispo, aconsejandole que enseñe con sabiduria, y que aprēda con paciencia.* Y el mesmo San Cypriano dilató esta mesma sentençia: *Con el exemplo del Apostol San Pedro, que siendo la cabeza de la Iglesia no se desdubo de ser a luertido de San Pablo, que era inferior en grado y a una sãdo persecuidor de la Iglesia, apretes con toda facilidad admitio su consejo, y ferindio a la razon legitima que le propuso.* Ojala qual virtud de docilidad alaba grandemēte el Summo Pontifice Iuan XXII. al Angelico Doctor Santo Thomas en la Bulla de su canonizazion, diziendo de él: *Que como fiero fiel y prouidente nunca fue pertinax, ni confiado en su propia sabiduria, ni egriuo en su propio saber, y prudencia, sino que assi por palabra, como por escrito, toda su doctrina reduxo con fidel devocion a la regla de la Iglesia:* Lo qual no es mucho de admirar en la humilde docilidad de este Angelico Doctor, pues le acontecio tal vez leyendo en su Orden a la mesa, y pro-

S. Brigitta lib. 6. Revelat. c. 55

Scito quod Conceptio mea nõ omnibus nota fuit, quod uoluit Deus, &c. Vt quilibet ostenderet zelum suum, donec veritas claresceret in tempore præordinato, Phil. lib. de nominum mutatione.

Verum, Deum uidentis proprium est, è sacro certamine nõ egredi prius, quam uerulerit coronam, sed ob ademptam uictoriam premia tollere. Quoniam autem floridior apriorũ corona uictori animo neq̄i possit? Quam ea, que sunt, acutè uideri ualeat? Præclarũ igitur uirtuti operam danti propinquitur, ut oculatus fiat.

August. lib. 4. de Bapt. cap. 5.

Sanctus Cyprianus non solum doctus, sed etiam docilis, quod in laude Episcopi, quim designat Apostolus ad Titum se intellexit, ut non solum scienter doceat, sed etiam, ut patienter discat.

Cyprian. epist. 71. ad Quirina. cap. 2.

Nam nec Petrus, quem primum Dominus elegit, & super quem adificauit Ecclesiam, fuit, cum secum Paulus postmodum disceptaret, uindicabit, sibi aliquid insolenter, aut arroganter assumpsit, ut diceret, se primum tenere, & ob temperare à nouellis, & posteris, sibi potius oportere, nec descepit Paulum, quod Ecclesie prius persecutor fuisset, sed consilium ueritatis admisit, & rationi legitime, quam Paulus uendicabat facile confesse.

Ioann. PP. XXII. in Bulla canonizationis S. Thomæ.

Tamquam fidelis seruus, & prudens non proprio sensu, aut prudentie inuitens, & nulla de se scientia sua opinione superbus sapienter, uique humiliter omnem suam uerbo, uel scripto doctrinam ad Ecclesie fidei normam fideli de uotione reduxit.

nunciando vn acento bien, y en mentandosele mal el que pre-
fidia a la lectura, el Santo le repitio, como se le enmendauan; y
preguntandole otros despues; porque aviendo leido bien le
avia reducido a lo que le enmendauan mal? respondió: porque
vã poco en pronũciar vna syllava larga, õ breve, y importa mu-
chono dar muestras de preluacion, sino de humildad.

Conforme a lo qual, si bien se considera, esta ha sido la mas
ilustre victoria de vna, y otra opinion; pues la parte de la opiniõ
piadosa la ha alcanzado del parecer de Macistos de tan gran-
des capacidades, y entendimientos: y la parte contraria la ha
conseguido no menos gloriosa, antes en cierta manera mas no-
ble, pues ha sido venciendo se a si mesmos los que en las demas
doctrinas son tan aventajados: porque no solo *Ha sido muestra
de gran fortaleza, despreciar, y pisar la bonra del Magisterio, ad-
quirida en esta razon por tanto tiempo* (como en semejante caõ
dixo Fortunato de Theodoro Mopluestiense) *no teniendo con-
fusión de abaxarse a enmendar el parecer primero*, sino que es
cierto en doctrina de San Cypriano: *que quando se muda opiniõ
con fundamento firme, no es quedar vno vencido, sino intruido*: y
en sentençia de San Gregorio Nazianzeno: *No solo no es que-
dar vencido, sino salir vencedor, a la manera que acontece al va-
liẽte, y diestro luchador, que para dar traspie, y vencer a su contra-
rio se abaxa, y bamilla*: Por la qual razon, aunque siempre tu-
vimos a los Doctores de la opinion contraria por Santos, y sa-
bios (como verdaderamente lo son) de oy mas, con nuevo titu-
lo los reconocemos, y veneramos por muy Santos, y muy sa-
bios, viendo en ellos la verdadera Sabiduria, de quien dize el
Apostol Santiago, *que es modesta y susceptible*: esto es, que se dexa
reducir, y persuadir de la razon, como el mas sabio de los
Reyes la pedia a Dios en vn coraçon docil; y en otra parte difi-
niendola, dixo: *Que el Espiritu de la Sabiduria era discreto, y
que se reducía facilmente.*

§. II:

Y en virtud de esta tan ilustre victoria, q̄ reciprocamente ha
alcançado la vna parte de la otra, tenemos nuevo motiuo para
dar à V. Magestad las gracias, y en hora buena de auer V. Ma-
gestad, por medio de esta gran Bulla que V. Magestad ha alcã-
çado de su Santidad, quitado toda ocasion de discordia, y des-
vniõn entre los Macistos, Predicadores, y Ministros de la Igle-
sia, vniedo sus animos, y sus lenguas en vn mesmo sentir, y ha-
blar a cerca deste Mysterio, dando V. Magestad por medio de
esta vnion, altissima paz, y solesiego a la Iglesia, y a sus Rey-
nos, segun el viuo deseo de su Santidad, que muestra en la en-
trada de la Bulla, diciendo la gran afliccion de animo que le
han causado los escandalos passados, y el delvelo cõ que pro-
cura prevenir los futuros, *quitando todo linage de desvniõn, y
descando conseruar en el rebaño de Christo la vniõn de Espiritu
en vinculo de paz.*

Que ha sido tambien este el motiuo de V. Magestad (jun-
tamente con el zelo de la gloria de la Santissima Virgen) en
alcan-

Facundus lib. 10. cap. 2.

*Et reuera magnæ fortitudi-
nis fuit calcare gloriam Ma-
gisterio tanti temporis adquisi-
tam, Et ad emendationem dicti
sine confusione descendere.*
Cyp. epist. 71.

*Non enim vincimus, sed in-
struimur, quando offeruntur no-
bis meliora maxime in ijs, que
ad Ecclesie vnitatem pertinet,
& fidei, & spei nostra verita-
tem.*

Gregor. Nazianz. orat. 3. de
pace.

*Cedamus, vt superemus, sicut
athleta plerumque quod humi
se depriment aduersarijs super-
nè incumbentibus victoriam
extorquent.*

Iacob. 3. vers. 17.

*Que autem desursum est Sa-
pientia, primum quidem pudica
est; deinde pacifica, modesta,
suadibilis.*

3. Regum 3. vers. 8.

*Dabis ergo seruo tuo, cor do-
cile.*

Sapient. 7. vers. 22.

*Est in illa Spiritus intelli-
gentia, &c. Subtilis differtus,
mobilis.*

*Cupientesque in Christi gre-
ge vnitatem, Spiritus in vincu-
lo pacis sedatis, offensioibus,
& iurgijs, amarisque scandalis
conseruare.*

alcançar este Breve, teniendo en el deseo desta vnion, no solo a atención de Rey, a quien pertenece atender a la paz, y vnion de sus vassallos, sino tambien a imitacion de su Santidad, animo Sacerdotal, que es el mismo termino de que usó el Gran Pontifice San Leon, escribiendo al Emperador Theodosio, que religiosamente procurava componer las discordias de los Ministros de la Iglesia de Constantinopla, diciendole asi: *Es tan grande la defensa que Dios ha dispuesto a su Iglesia, en el zelo, y clemencia de V. Magestad, que nos causa singular regozijo. ver en V. Magestad, no solo valor de Rey, sino tambien animo Sacerdotal, pues a los grandes cuidados del Imperio añade V. Magestad el desvelo, de que no aya entre los Ministros de la Iglesia escandalos, ni dissenfones:* Que son palabras del Santo Pontifice tan a nuestro proposito, que parecen dichas a V. M. por Alexandro VII. que oy, como lucessor de San Leon, gobierna la Sede Apostolica; pues entre los grandes cuidados de su Monarquia pone V. Magestad este tan religioso, y importante de atender a la concordia, y vnion de los Ministros de la Iglesia, y con ella a la mayor quietud, y sosiego de sus Reynos.

A lo qual muy señaladamente mira la admirable piedad: y atencion con que V. M. como verdadero, y dichoso Rey, que haze seruir Christianamente la Magestad Real a la Religion, y Culto Divino, en execucion de el intento con que el Summo Pontifice en este Breve promueve el Culto de la Immaculada Concepcion de la Virgen, y juntamente desea evitar los escandalos, y discordias en el Pueblo Christiano, se ha seruido de mandar en la Corona de Aragon a sus Virreyes, Obispos, y Prelados (como tambien se seruire V. Magestad de mandarlo en los Reynos de Castilla, si la ocasion lo pidiere) que ordenen con efecto: que los Predicadores en los pulpitos, no contentandose con obedecer el mandato de su Santidad, en lo que toca al decoro, y reverencia de las palabras, sin que discrepe alguna de lo que en el Breve se contiene, pasen adelante a conformar se con la mente del Pontifice, en la devocion, y Culto de este Mysterio, dando agradable principio a sus sermones, con la alabanga tan vniversalmente recibida del Santissimo Sacramento, y de la Virgen, que reza: *Alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar, y la Concepcion Immaculada en el primer instante de la Virgen Maria Señora Nuestra:* que ya es tan ordinaria, y bien recibida en el pueblo Christiano, que el no oirla causa desconsuelo, y escandalo: Por lo qual dixere, que V. Magestad en esto obrava, como verdadero, y dichoso Rey, siguiendo el dictamen de San Agustin, que dixo: *Entonces llamamos dichosos a los Reyes quando para mayor dilatacion del Culto de Dios, hacen que el poder humano que tienen sirva a la Magestad Divina:* Y del señor Rey Don Alonso el Sabio, que en vna de sus leyes dize: *Porque auemos voluntad, que lo que la Santa Iglesia ordena sea guardado.*

En la qual razon se fundó el Glorioso Rey el señor Don Juan el Primero de Aragon, el año de 1394. quando por edicto publico no solo profesó la devocion, y el Culto de la Pura Concepcion de la Virgen, inuicando (como dize) a sus inclitos pro-

Leo Magnus ad Theodosium Augustum epist. 7.

Quantum presidij Dominus Ecclesie suae in fide vestra clementia preparauit, his etiam litteris, quas ad me misistis ostenditur, ut vobis non solum Regium, sed etiam Sacerdotalem animum in esse gaudeamus. Si quidem praeter Imperiales, & publicas curas piissimam sollicitudinem Christianae Religionis habetis, ne scilicet in populo Dei, aut schismata, aut vli scandala conualescant.

August. lib. 5. de Ciuitate Dei, cap. 24.

Faelicet eos (Reges) dicimus, si suam potestatem ad Dei Cultum maxime dilatandum, Maleficiati eius famulam faciunt.

L. vltim. titul. 3. part. 4.

1. ad Timoth. cap. 6. vers. 4.
Ad Titum 3. vers. 3.

D. Casio. lib. 3. 2.

*Ambitiosa certamina semper
excidere, nec nomina noua, aut
aliquid ex quo oriri dissidia pos-
sunt, permittite.*

Ferdin. I. I. Imperat. August.
epist. ad Urbanum PP. die 3. la-
nuar. ann. 1624.

*Sanctitati V. constat de Inte-
merata Conceptione B. Virgi-
nis questiones ab annis pene tre-
centis inter Theologos agitatae,
quemadmodum in rixas, &
animorum dissensiones, scanda-
la, & Religionis Catholicae In-
dubium abiuerint.*

August. lib. contr. epist. Mani-
chæi, quæ vocant fundamenti.
*Vrgeo non amittam sapien-
tiam, quam in Ecclesia Catholi-
ca non creditis, multa sunt alia,
quæ in eius gremio me iustissimè
teneant. Tenet consensus popu-
lorum, & gentium.*

progenitores, sino que tambien quito que la profess sien los
Reynos, desviando dellos a los que perturbassen esta piedad.
No porque el Religioso Principe pretendiesse entrar la hoz en
mies a gena, y dar leyes en materias Ecclesiasticas, sino por que
atendido por vna parte a la execucion del Culto, que ya enton-
ces dauan las Iglefias de Aragon a la Pura Concepcion, quitã
do los effortos que le le arraucauan; y por otra mirò con graa
prudencia a la paz, y quietud de sus Reynos, que con ninguna
ocasion suelen tanto perturbarse, como con la diferencia de
opiniones en materia de Religion, y Culto, espaciadas en el
pueblo, segun nos enseñò el Apostol en varias partes de sus
Epistolas, escribiendo a sus Discipulos Timotheo, y Tito: *Que
procuren evitar las disputas de la ley, y rencillas de palabras, de
que nacen embiaias, y contiendas peligrosas, injurias, y sospechas
malas.* Verdad tan cierta, que aun los Gentiles la conocieron,
y entre los confejos que dio al Emperador Octaviano Augusto
su gran valido Mecenas, fue este: *De cortar contiendas ambicio-
sas en materia de Religio, y disputas, y nombres nuevos de que sue-
len nacer discordias, y desensiones.* Sobre el qual punto al pro-
posito de lo que ha pasado, y se desea evitar para adelante, es
marauillosa la carta que el Señor Emperador Ferdinando II.
de gloriosa memoria, el año de 1624. escribió a la Santidad de
Vibano VIII. pidiendole la Dificion deste Myfterio, alegã-
do para obrenarla, que estas disputas no solo eran causa de ef-
candalos, y rencillas, sino tambien de ocasion de menosprecio
de la Religion Christiana en Alemania: Todos los quales in-
conuenientes ha remediado el dia de oy la gran piedad, zelo, y
atencion de V. Magestad.

§. III.

Aora, Señor, sea la conclusion de este papel dezir a V. Ma-
gestad, que podemos ya no sin gran causa, passar de la accion de
gracias, y en hora buena dada a V. Magestad, a pedirle al-
brias de estar oy con este assenso de la Religion de Santo Do-
mingo patente, y llano el camino Real, para alcanzar V. M. con
su santo zelo de la Sede Apostolica, la difinicion del Myfterio
de la Immaculada Concepcion de la Virgen Santissima nues-
tra Señora, sin que ya nos falte requiuto alguno de todos los
que para esto pueden desearse.

Es assi, Señor, que conoçidamente militan por esta verdad
restimonios firmes de la Sagrada Escritura, grandes authori-
dades de los Santos Padres de la Iglefia, y de muchos Summos
Pontifices, varias relaciones que la Magestad de Dios ha he-
cho a siervos suyos en su confirmacion. El sentir comun de las
Iglefias con sus Cabildos, y de todas las Vniuersidades de el
mundo: La vniuersal conspiracion de las gentes, y pueblos que
podemos dezir, es de toda la Christianidad, que por si sola es
tan poderosa a hazer la creible, que a los que preguntauan a Sã
Agustin. Porque motivos se reducian al sentir de la Iglefia en
los dogmas de Fe? Respondia el con gran resolucion, *entre ma-
chas cosas, que iustissimamente me tienen en el gremio de lo*

Iglesia, vna muy señaladamente, es, el consentimiento de los pueblos, y de las gentes: y sobre todo esto, la lagomadissima inlinuacion del Santo Concilio Tridentino (de que luego diremos) y la certeza con que nos consta, que la Iglesia Catholica Romana ha celebrado, y celebra con especial Culto, y solemnidad la fiesta de la Concepcion, como pura, y Immaculada. Pero hasta aora à tan fuertes motiuis como estos, nos faltaua, no sin gran dolor nuestro, el sentir de tan señalada Escuela de varones Santos, y Sabios, qual es la Religion de Santo Domingo: que estando el dia de oy (como lo vemos) por esta verdad, la ha faltado el vnico escrupulo que tenia la difinición, como de hecho se vio en el Concilio Tridentino. Y porque será agradable à V. M. y muy del proposito presente la noticia puntual deste successo, será bien ponerla fielmente en este lugar, sacandola de lo que el Cardenal Esforcia Parauicino en el tomo 1. de la Historia del Concilio, y el Arçobispo Ambrosio Catharino Dominico, y el Padre Nicolas Lancicio en el primer tomo de praxi spirituali escriben en esta substancia.

Llegando el Sagrado Concilio Tridentino a poner entre los articulos de Fè (como los demas Concilios lo auia hecho) el daño vniuersal, que causó el pecado original, comprehendiendo a todo el linage humano: ocurrieron luego con gran piedad, y presteza los Padres del Concilio (no sin resistencia de los Obispos Dominicos) a aduertir, que se debía exceptuar de esta regla vniuersal la Santissima Virgen, cuya Concepcion fue Limpia, y Immaculada, y como a tal la celebraua Fiesta la Iglesia Catholica: pasando mas adelante el Cardenal Pacheco, gran zelador de la inmunidad de la Madre de Dios, a dezir, que este sentir se debía poner entre los dogmas de Fè, o por lo menos, si el Concilio (por la celeridad con que segun la ocasión, trataua de definir otros dogmas) no podia detenerse al examen exacto desta verdad; a la excepcion que se avia de poner de la Madre de Dios se añadiesse esta Clausula: *Bien que piadosamente cree el Concilio, que fue concebida sin pecado original:* con el qual parecer del Cardenal concurrieron luego las dos partes de las tres de los Padres Conciliares, con gran sentimiento de la parte contraria, que se opuso a esta propuesta, diciendo, que en ella se contenia virtualmente la difinición de la questión; pues afirmandose que esta parte era pia, por el configuente se determinaua, que la contraria era impia: respondiendo a esto el Cardenal, que abstrayendo por entonces desta consequencia, no se podia en manera alguna dudar de ser esta sentençia pia, siendo comun de todas las Vniuersidades, y Religiones (fuera de la de Santo Domingo) y lo que es mas en fauor de su piedad, celebrando la Iglesia Romana Fiesta solemne a la Concepcion de la Virgen como Sancta, y estando aora por ella la mayor parte del Concilio.

Hallandose en este conflicto algo embaraçados los Legados del Concilio, q̄ deseauan passar a la difinición de los Dogmas que instauan. el Obispo de Astorga procuró terciar en esta diferencia, diciendo: que la excepcion de la Inmunidad de la Virgen se pudiesse, añadiendose al Decreto: *Que todos los argu-*

G

men.

Augusti. lib. de morib. Ecclesiaz Catholicar, cap. 29. de biblia vulgata.

Ego ne de illa, quam constanter latissime divulgatam videt Ecclesiam per totum Orbem dispensarum contestatione firmatam dubitabomiserit

Ambros. Cathar. in præfat. disputat. de Immaculat. Concept. ad PP. Concilij.

Card. Sforcia en la Historia de el Concilio, lib. 7. cap. 6. p. 1.

Il Peccato vedendo, che il difinir la mentovata quistione affatto in si breue tempo, non era possibile, richiese, che all'vniuersal propositione, la qual dichiaraua comune à tutti gli huomini vn tal peccato, si aggiugessero queste parole. in torno a la Beata Virgine, il Sacro Concilio nulla intende di difinire benchè piamente si creda lei essere stata Concetta senza peccato originale.

Nel voto di lui conorse allo ra la maggior parte.

Ma i Vescovi, e gli altri che interueniano dell' Ordini Dominicani ardentemente vi contraddissero ed hebbero de' seguaci opponendo essi, che mentre, il credere vna parte si dichiarasse pio il che tacitamente era vn difinir la quistione per il credere la altra verrebbe a dichiararsi empio.

Il Cardinal allegaua egli, che nella preterita Congregazione piu d' duc terzi eran concesi à tale aggiunta, de la quale piamentesi crede essere stata Concetta senza peccato originale. Questa pietra de la sentençia nõ potersi negare, mentre non solo tuttigli Ordini Regolari, salvo vno, e tutte le Academiche derivano a tal credençia, como a piu pia, ma la chiezza celebraua con solene rito la festa de la Conzeptione.

A talli poposta il Bertrano, e gli altri Dominicani fecero applauso come è solito di che se ne de in maggior rischio: ma il Cardinal Pacecco, e i Leguati non se pagano.

La conclusione fu, che quantume la maggior parte stimasse per vera la Concezione senza peccato: non dimeno la maggior parte ancora stimò meglio l'astinarsi del pregiudicio de la sentenza contraria.

Nicolaus Lancicius tom. 2. opusc. 11. de praxi Divinae prae sentia, cap. 13. pag. 49.

Legi, & descripsi anno 1599. ex Actis originalibus Concilij Tridentini, quae afferuntur in Castro sancti Angeli Romano, & cum expressa licentia Clementis VIII. Summi Pontificis fuerunt R. P. Petro de Arrubal, Professori Theologiae in Collegio Romano, & mihi eius socio ad aliquas horas exhibitae à Cardinali Casio, ex aliquot Decadibus Episcoporum deputatorum ad tractandum de hoc pilsso Conceptionis B. Virginis Mariæ omnes asseruisse: ipsam esse Conceptam sine peccato originali: sed ob instantissimas pre-

mentos que contra ella se hazian, no la dexavan menos probable: A la qual propuesta los Obispos Domingos hizieron gran aplauso, no porque no fuesse muy contraria a sus dignios, y desseo, sino porque assi se escapaua de la clausula, que el Cardenal Pacheco, con la mayor parte de el Concilio, proponia, respirando, como sucede a quien sale de vn gran peligro, aunque de vea en otro menor: Pero el Cardenal, y los Padres de seguuito, no le dieron por satisfechos, antes boluieron con nuevo ardor a su primera instancia, haziendo segunda vez scrutinyo de sus votos, que siempre se hallaró dos tercias partes mas que los contrarios.

Creciendo en esta diferencia la altercacion de ambas; la vltima resolucion del Concilio fue: *Que como quiera que la mayor parte del Concilio juzgasse ser verdadera la sentencia de auer sido la Virgen Concebida sin peccato original: pero que por entonces el Concilio tenia por conueniente abstenerse de hazer perjuicio a la opinion contraria.*

Todo lo qual afirma el Cardenal Esforcia en el lugar citado.

§. III.

Es assi, que el Cardenal se contentó con poner la conclusion del caso, sin passar adelante a dar la razon que en ella tuuo el Concilio; porque no hazia a su proposito: pero por ser al nuestro la pondremos por las palabras que Nicolao Lancicio, que vio por sus ojos las Actas del Concilio la escribe, añadiendo a lo que dize el Cardenal: que el auer sobrefeido el Concilio en el Decreto de la Inmunitad de la Virgen, fue por ocasion de los instantes ruegos que interpusieron al Concilio los Obispos, y Maestros de la Orden de Santo Domingo, para que mirando por el decoro de su Religion, que se hallaua tan empenada en sustentar su opinion, si quiera por aquella vez, dilatasse el Concilio la declaracion de su sentimiento de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, hasta otra ocasion. Las palabras formales de Nicolao Lancicio son estas.

Lei, y trasladé el año de 1599. de las Actas del Concilio Tridentino, que se guardan en el Castillo de San Angel (con especial licencia que para ello tuuo el Padre Pedro de Arrubal cuyo compañero yo era de su Santidad el Papa Clemente VIII. por medio de el Cardenal Celsio) Que de varias deputaciones de Obispos, que el Concilio señaló, para tratar la question de la Concepcion de la Santissima Virgen, todos afirmaron que auia sido sin peccato original: Pero por los instantissimos ruegos de los Obispos, y Theologos de la Orden de Santo Domingo que asistian al Concilio, que insistieron en que por esta vez se sobrefeiesse en publicar este Decreto por el desdoro que con el se seguia a su Orden, remitiendo esta determinacion para otra ocasion: El Concilio condescendiendo con esta supplica, sola por esta causa, sobrefeio en publicar este Decreto. Anade Lancicio: Assi le dize en las tales Actas del Concilio, que yo lei diligentissimamente.

De manera, Señor, que conuido esto con lo que oy vemos de estar la Religion de Santo Domingo tan fielmente observá-

te deste Breve de su Santidad, rindiendose a la disposici6n, y declaracion del Culto que la Iglesia Romana dà a la Immaculada Concepcion de la Virgen, manifestamente se colige, que ya està patente, y llano el camino para la difinicion desta verdad, sin esfuerzo, o escrupulo alguno, como de hecho entonces lo estuviere, a no averle atravesado esta contradiccion, y suplica de que se ha hecho mencion. Donde es muy de ponderar, que aùn que en todos los Mysterios, las difiniciones de Fè son de vna misma calidad, y tienen la misma fuerça, por ser verdades reveladas, que estriuan igualmente en la Summa verdad de Dios; pero que esta de la Inmunidad de pecado original de la Virgen, quãdo fuere la Magestad de Dios seruido que llegue a declararla por tal, el Summo Pontifice, y la Iglesia; a la igualdad de certidumbre q̄ tendrã con las demas verdades reveladas, se le aña dira sin duda vn muy lucido esmalte de averla precedido esta vniuersal conspiracion, y aplauso, y consentimiento de todas las gentes, pueblos, y lenguas del Orbe, con todos los hombres sabios, y doctos, que asì en las Iglesias, como en las Religiones todas, en que se hallan con tanta perfeccion las letras, ha auido, y oy ay para que ent6ces se pueda dezir en cierta manera, que se sirve Dios de que la Limpieza de la Virgen tenga por si el voto, y sufragio de todas las criaturas, que quisieroviese la manifestacion externa de la Divinidad de su Hijo, que propuesta al Consistorio de todos los Angeles, y Hombres, fue juzgada por digna de ser celebrada en el mundo, diciendo todos con vn con corde grito: (como nos lo refiere el Evangelista S. Iuan en su Apocalysi) *Digno es el Cordero que murio por los hombres de recibir el poder Divino, y la manifestacion de su Divinidad. Sabiduria Fortaleza Honor, y Gloria, y el ser alabado y glorificado en los siglos de los siglos.* Tan grande es el aprecio, y tan alta la estimaci6n que la Magestad de Dios haze de la aprobacion y sentir comun de sus mismas criaturas, que la mesma gloria exterior, que por tantos títulos era debida a su Vnigenito Hijo, quiso que tambien pasasse por esta vniuersal conspiracion, y voto comun de los suyos; para que con este esmalte resplandeciese mas: y a este modo se manifeste por comun consentimiento, y aprobacion de todo el Orbe, el singular favor que a su Santissima Madre hizo en el primer instante de su Concepcion, preservandola del pecado original.

ces aliquot Episcoporum, & Theologorum Sancti Dominici, qui illi Concilio aderant, rogantium, ne hac vice propter notam, quæ inurceretur Ordini S. Dominici hoc Decreto, illud ederent, sed supersederent, & ad aliud tēpus illud rejicerent. Concilium superfedit, & Decretum illud non vulgavit hanc solam ob causam. Ita habetur in illis Actis Concilii, quæ diligentissime legi, & hac tunc excerpti.

Apocal. 5. vers. 12.

